

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GONZALEZ Y OTRAS VS MEXICO “CAMPO ALGODONERO”

HECHOS

El 6 y 7 de noviembre de 2001 fueron encontrados 8 cuerpos de mujer en el terreno conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Siete de estas víctimas tenían reportes de desaparición desde semanas atrás y habían sido ignoradas por las autoridades del estado de Chihuahua quienes argumentaron a sus madres “que regresaran en 72 horas” para confirmar la desaparición.

La Procuraduría General de Justicia en Ciudad Juárez inició la investigación correspondiente por los delitos de homicidio y violación¹. Fueron detenidos Víctor J. García Uribe (*El Cerillo*) y Gustavo González Meza (*La Foca*), quienes fueron consignados el 11 de noviembre, por los 8 asesinatos, con base en declaraciones auto-inculpatorias y la de una supuesta testigo. La identidad de las víctimas también fue establecida a partir de las “confesiones” y vestigios en el lugar.

En forma irregular y fuera de todo protocolo científico se realizaron dictámenes en antropología forense, criminalística y genética forense destinados a corroborar la identidad de las víctimas y las causas de muerte, todo ello en tan sólo 2 días.

Estas pruebas obtenidas irregular e ilegalmente mas las declaraciones autoinculpatorias obtenidas bajo tortura por parte de los detenidos, permitieron consignarlos ante la autoridad judicial y que ésta les declarara culpables de los 8 homicidios.

El 8 de febrero 2002, Gustavo González Meza murió en prisión después de una operación por hernia inguinal y en condiciones aún no aclaradas. Meses antes su abogado fue asesinado por agentes de la policía judicial, quienes “justificaron” los hechos, señalando que lo habían confundido con un delincuente fugitivo.

Los familiares de las víctimas en ningún momento fueron tomadas en cuenta por las autoridades en las investigaciones ni en el proceso penal. Las madres de las víctimas, no pudieron ver los cuerpos de sus hijas, sin embargo, las autoridades ministeriales les

¹ El delito de violación fue deducido, tomando en cuenta la forma y lugar en que estaba colocada la ropa interior de las víctimas, sobre sus cuerpos.

hicieron firmar y reconocer que el cuerpo que les iban a entregar eran los de sus hijas.

El 13 de octubre 2004, después de 4 años de proceso, Víctor Javier García Uribe fue condenado a 50 años de cárcel. El caso fue puesto del conocimiento de diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, quienes documentaron y se pronunciaron en varias ocasiones sobre las múltiples irregularidades y violaciones cometidas, en aras de resolver el caso.

Existen declaraciones públicas de fiscales y peritos que en su momento intervinieron en la investigación del caso y afirmaron haber sido obligados por órdenes del Procurador a “armar” el expediente, fabricar culpables, para evitar la presión social.

El caso fue atraído por la Procuraduría General de la República en el 2003 exclusivamente para la investigación de posibles delitos federales (delincuencia organizada, tráfico de órganos), mientras el delito de homicidio seguía siendo competencia de la Procuraduría del Estado, a pesar de que en el 2005 la PGR cerró el caso nunca se supo qué tipo de diligencias realizó la autoridad federal, ni que resultados obtuvo, ya que la PGR en ningún momento permitió acceder al expediente.

El 14 de julio 2005, el tribunal de apelación decretó absolver a Víctor Javier García, por falta de elementos en su contra. Esto implica que se reinicien las investigaciones.

Desde la liberación de García Uribe hasta la fecha, la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua ha “reintegrado” la averiguación previa derivada de los hechos ocurridos en el Campo Algodonero y subdividido la investigación en 8 legajos independientes, argumentando que cada legajo corresponde a cada una de las víctimas. No obstante de que los cuerpos fueron encontrados en el mismo terreno, bajo las mismas circunstancias, con las mismas huellas de violencia sexual y tortura, que todas ellas fueron privadas de su libertad, desaparecidas y posteriormente asesinadas, el Estado insiste en sostener que las personas que cometieron estos hechos no se relacionan entre si y pretende argumentar que ninguno de los casos tienen relación entre sí.

A pesar de ser un caso emblemático dentro de lo emblemático que resulta el feminicidio de Ciudad Juárez y de que la atención nacional e internacional están puestas en el caso, el gobierno no cuenta con ninguna línea de investigación sólida ni con ningún

análisis de fondo que permita siquiera vislumbrar quienes pudieron cometer estos hechos.

EL CASO ANTE LA CIDH

En marzo del año 2002, 3 madres de las jóvenes: Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monarrez y Claudia Ivette González Banda, presentaron su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunciando la actuación dolosa del Estado en la investigación y atención al mismo. Entre otros, señaló los malos tratos recibidos por parte de los funcionarios, el ocultamiento de los cuerpos de sus hijas (no se les permitió verlo y cuando le fue entregado, fue en una caja cerrada), de información relevante (resultados de dictámenes en genética) así como la falta de búsqueda cuando fueron reportadas desaparecidas, etc.

En febrero 2005, la CIDH notificó la admisión del caso (junto con el de Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos, también víctimas en el caso “Campo Algodonero”), por posible violación a varias disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención Belem Do Para. La Comisión acreditó como excepción a la necesidad de agotamiento de recursos internos, la verificación de un retardo injustificado en la decisión de los órganos jurisdiccionales así como la ineficacia de los recursos internos para solucionar en forma oportuna la situación denunciada (artículo 46.2.c de la Convención). En cuanto a los hechos expuestos, consideró la posible existencia de violación a los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 11, 19, 24 y 25 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1(1) de dicho instrumento; y a los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belém do Pará. Antes de dictaminar la admisibilidad del caso, la CIDH recibió solamente un informe de observaciones por parte del gobierno mexicano.

Fue hasta el año 2007 y una vez que la CIDH había resuelto que efectivamente se habían violado en detrimento de las víctimas y de sus familiares entre otros el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, los derechos de los niños y niñas, la protección judicial y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, que el caso se remitió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las señoras Irma Monreal Jaime (madre de Esmeralda), Josefina González (madre de Claudia) y Benita Monarrez (madre de Laura Berenice Ramos) son acompañadas y representadas legalmente por las organizaciones: la Red Ciudadana por la No Violencia y la

Dignidad, el Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Principales violaciones de hecho y derecho denunciadas en el primer escrito de fondo de los peticionarios:

- Falta de recursos adecuados para la prevención de la desaparición, tortura y muerte de Esmeralda
- Falta de acciones de búsqueda inmediata de las víctimas después de su desaparición.
- Inexistencia de recursos adecuados ante casos de desaparición de personas.
- Negligencias dolosas y violaciones al debido proceso legal, durante la investigación ministerial y durante el desarrollo del proceso penal: negligencia en el manejo y estudio de evidencias y muestras, asignación arbitraria de nombres en los cuerpos encontrados (contradicciones y falta de sustento de conclusiones periciales oficiales), fabricación de culpables y de versión oficial de los hechos, mediante la detención arbitraria y tortura de los Sres. García Uribe y González Meza.
- Falta de políticas públicas adecuadas para la prevención, investigación y sanción de Femicidios en Ciudad Juárez.
- Falta de prevención de hechos violentos contra las mujeres.
- Falta de una política pública efectiva que garantice a las mujeres una vida libre de violencia.

El “Campo Algodonero” ante la Corte Interamericana

Este 9 de noviembre de 2007 nos fue notificada por la CIDH que los comisionados habían determinado enviar los tres casos –mismos que están acumulados en una sola causa- a la Corte Interamericana, solicitando a esta instancia en análisis, revisión, evaluación y en su momento determinación de responsabilidad por parte del Estado Mexicano entorno a sus actuaciones de prevención, investigación y sanción de estos 3 casos en particular, y entorno al Femicidio en lo general.

A raíz de la presentación de la denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las víctimas tuvieron la posibilidad de argumentar otras violaciones que no fueron consideradas por la CIDH y sobre todo de establecer una serie de medidas de reparación y acciones de no repetición que permitan cambiar los patrones conductuales de los agentes del

Estado que permitieron tanto por acción como por omisión que estos hechos ocurrieran y que se mantuvieran como hasta hoy en la impunidad.

Las víctimas y sus representantes han solicitado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declare la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación al derecho a la vida, al derecho a la integridad personal, dignidad y honra, del derecho a la libertad personal, el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en conexión con los artículos 8 y 9 del mismo instrumento en perjuicio de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, entre otros derechos. Y que declare que el Estado no previno las muertes de las 3 víctimas y que no garantizó ni garantiza a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

Se pide a la Corte que a su vez le imponga al Estado Mexicano que investigue seria, imparcial, exhaustivamente y con la debida diligencia la desaparición y el homicidio de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura Berenice y sancione a los responsables materiales e intelectuales, que destituya y sancione a los funcionarios que en los años 2001 y subsecuentes permitieron y realizaron las violaciones señaladas, que prohíba expresa y sancionadamente a todo funcionario presente o futuro de los tres niveles de gobierno de declarar o actuar despreciando o minimizando las violaciones a los derechos de las mujeres, en particular el negar o minimizar la existencia de la violencia contra las mujeres en el contexto de los homicidios por motivos de género en Ciudad Juárez.

Que se incorpore la perspectiva de género en los procedimientos de investigación y en la valoración de los casos ante la instancia judicial, que un comité internacional competente en derechos humanos de las mujeres realice una evaluación de las políticas y modelos de atención a víctimas de violencia de género y en particular de las familias de mujeres víctimas de homicidio.

La creación de una base de datos nacional de confronta de cuerpos no identificados con mujeres desaparecidas, la estandarización de acuerdo a las normas internacionales de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia sobre desapariciones y homicidios de mujeres y de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, entre otras muchas acciones más.